



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución de Alcaldía N° 44-2024-MDA

Angamarca, 23 de febrero de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

#### VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1297, Informe N° 005-2024-MDA-SUDEMUNA/HDRSC, de fecha 22 de febrero de 2024, sobre designación de responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad distrital de Angamarca, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, en mérito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. EL gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y c) designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor/a alimentario/a; y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: La/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLDD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento. c) Una/un defensora/or responsable autorizado por la/el Alcalde (a). d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ANGASMARCA  
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, señala que, La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Informe N° 005-2024-MDA-SUDEMUNA/HDRSC, de fecha 22 de febrero del 2024, señala que a fin de dar cumplimiento al trámite de la acreditación de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, sugiere la designación de la servidora **Lic. Hisella del Rosario Salazar Chávez** fin de que ocupe el cargo de Responsable de la DEMUNA, la misma que adjunta la Resolución Directoral N° 184-2023-MIMP-DGNNA-DSLD, de fecha 08 de noviembre de 2023 por la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables certifica la participación y aprobación del curso: Formación de Defensores y Defensoras del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual se considera requisito indispensable;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17°, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP- Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a la **Lic. Hisella del Rosario Salazar Chávez**, como responsable de DEMUNA, quien a partir del 02 de enero de 2024, estará a cargo de dirigir el procedimiento por riesgo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 - para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERU  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la servidora designada **Hisella del Rosario Salazar Chávez**, gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA con la que cuente el Distrito de Angasmarca.

**ARTÍCULO TERCERO.**– ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Unidad de DEMUNA, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.**– ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría, hacer de conocimiento de la presente a la servidora designada, así como las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.**– DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.muniangasmarca.gob.pe](http://www.muniangasmarca.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

*Moisés Tandaypan Velasquez*  
Moisés Tandaypan Velasquez  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. GDS
3. Designada
4. Portal institucional

Arch. Sec. Gral.